



MISEREOR
IHR HILFSWERK



Estudio sobre el trato que reciben las personas en Condición de Detención en las unidades Metropolitanas de Prevención (UMEP) Ubicadas en la Esperanza, Intibucá, Tela - Atlántida y Municipio del Distrito Central en Francisco Morazán. Durante el periodo 2019 - 2022.

Estudio sobre el trato que reciben las personas en Condición de Detención en las unidades Metropolitanas de Prevención (UMEP) Ubicadas en la Esperanza, Intibucá, Tela -Atlántida y Municipio del Distrito Central en Francisco Morazán. Durante el periodo 2019 - 2022.

Elaborado por: Licdas. Evelyn Ramírez
Sandra Ruiz.
Consultoras

PRESENTACIÒN

El Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), da a conocer el presente Estudio sobre el trato que reciben las personas en Condición de Detención en las Unidades Metropolitanas de Prevención (UMEP) Ubicadas en la Esperanza- Intibucá, Tela -Atlántida y Municipio del Distrito Central en Francisco Morazán, comprendido en el periodo de 2019 a 2022. El equipo investigador está conformado por Licda. Evelyn Ramírez y Licda. Sandra Ruiz, Defensoras de Derechos Humanos, que forman parte del equipo de trabajo del CPTRT.

La investigación se desarrolló en un contexto de transición de gobierno, enmarcadas en un ambiente de inseguridad, corrupción, impunidad y casos emblemáticos de violación de Derechos Humanos en su mayoría hacia jóvenes, mujeres, población LGTBIQ+ y en centros de detención a nivel nacional. Hechos realizados por cuerpos de seguridad de Estado, que quedan en la impunidad, con daños irreversibles hacia la persona humana.

Es necesario promover y generar conciencia en la población hondureña, sobre la importancia de denunciar casos de tortura, malos tratos, crueles inhumanos o degradantes TCID, para prevenir hechos que vulneren la dignidad humana de cualquier ciudadano/a. Asimismo el Estado como garante de promover y respetar los Derechos humanos de la población, deben brindar respuestas, a través de la investigación, y la aplicación de la Justicia de manera justa e imparcial.

Es de mucha importancia prestarle la debida atención a cada uno de los centros de detención, por las condiciones infrahumanas en las que se encuentran, realizando veedurías a través de monitoreo permanentes in situ, para evitar violaciones a los derechos humanos de las personas en detención.

Esta importante iniciativa fue apoyada por el donante MISEREOR, a través del proyecto “Fortaleciendo las Capacidades de las y los Privados de Libertad y Operadores de Justicia en la Prevención de la Tortura en Honduras”.

CPTRT agradece a la Policía Nacional de Honduras, CONADEH y demás colaboradores en este proceso.

CONTENIDO	Página.
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. OBJETIVOS DEL ESTUDIO.....	6
III. METODOLOGIA.....	7-8
IV. NORMATIVA LEGAL INTERNACIONAL.....	9-16
A. Los Derechos Humanos y la Detención ACNUDH.....	9-10
B. Reglas mínimas para el tratamiento de las personas en detención.....	10-12
C. Derecho a la Integridad Física y Moral.....	13
D. Prohibición de la Tortura y Malos Tratos	13-14
E. Ingreso, Custodia y Puesta en Libertad	14-15
F. Órganos de Monitoreo de lugares de Detención APT	15-16
V. NORMATIVA NACIONAL.....	16-25
A. Ley de Policía y Convivencia Ciudadana.....	16-17
B. Ley Orgánica de la Policía	17
B1. Estructura Organizacional de la policía	17-20
B2. Razones para ordenar y ejecutar una detención por delitos	21-21
B3. Formalidades de la Detención	21-23
C. Constitución de la República	24-25
VI. CONTEXTO SOBRE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	25-28
VII. HALLAZGOS.....	28-41
VIII. CONCLUSIONES	42
IX. RECOMENDACIONES	43
X. BIBLIOGRAFIA	45

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CPTRT: Centro de Prevención Tratamiento y Rehabilitación a Víctimas de la Tortura y sus familiares.

ACNUDH: Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras.

UDEP: Unidad Departamental de Policías.

JM: Jefaturas Municipales.

UMEP: Unidad Metropolitana de Prevención.

URI: Unidad de Respuesta Inmediata.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CR: Constitución de la República

I. INTRODUCCIÓN

El presente Estudio **“Sobre el trato que reciben las personas en Condición de Detención”** en las diferentes Unidades Metropolitanas de Prevención ubicadas en el departamento de Francisco Morazán, Intibucá y Tela-Atlántida. Se desarrolló con el objetivo de verificar el trato que reciben las personas en condición de detención, a partir de los casos documentados durante las visitas realizadas de junio de 2019 a mayo de 2022; con la finalidad de constatar y verificar el cumplimiento por parte de los entes policiales de los estándares nacionales e internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos de las personas detenidas.

El estudio se desarrolló a través de una metodología cualitativa y cuantitativa, utilizando diferentes herramientas de recolección de información para la elaboración del análisis exhaustivo de los hallazgos encontrados.

El documento describe de forma clara y precisa los objetivos del estudio, la metodología utilizada, el marco teórico – Normativa Internacional y Nacional que sustentan la validez de la investigación, los hallazgos encontrados; condiciones de las personas en detención de las diferentes postas policiales, condiciones del personal de custodia de los centros de detención, conclusiones, recomendaciones y fuente bibliográfica.

II. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

OBJETIVO GENERAL:

- ❖ Conocer el trato que reciben las personas en condición de Detención, en las Unidades Metropolitanas de Prevención (UMEP), Ubicadas en la Esperanza - Intibucá, Tela- Atlántida, y Municipio del Distrito Central en Francisco Morazán, a partir de los casos documentados durante las visitas realizadas de junio de 2019 a mayo de 2022; con la finalidad de constatar y verificar el cumplimiento por parte de los entes policiales de los estándares nacionales e internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos de las personas detenidas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ❖ Cuantificar por medio de estadísticas casos de denuncias con relación a violaciones a los Derechos Humanos, actos de tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes hacia las personas detenidas. Durante los últimos cuatro años.
- ❖ Analizar resultados y hallazgos del estudio, tomando como referencia los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, manuales, protocolos de centro de detención y tratados internacionales en materia de Prevención de Tortura; con el propósito de generar propuestas y visibilizar los casos de violaciones a los Derechos Humanos de las personas detenidas, ante los entes competentes.

III. METODOLOGÍA

El Estudio está basado en una metodología de investigación cualitativa y cuantitativa; a través de la elaboración de instrumentos de recolección de información y la aplicación de entrevistas, visitas in situ a las Unidades Metropolitanas de Prevención UMEP ubicadas en Tela Atlántida, La Esperanza Intibucá y Francisco Morazán, cumpliendo con el protocolo establecido por la organización; presentación ante las autoridades y una breve descripción de los objetivos de la visita, revisión de los libros de detenidos, inspección de las celdas, entrevistas a las personas detenidas, seguidamente se entrevista al policía de turno y se verifica los datos de los detenidos en los libros, asimismo se realizaron entrevistas a actores claves de la Secretaría de Seguridad, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC), Dirección Policial de Investigaciones (DPI), Unidad de Respuesta Inmediata (URI) y el CONADEH.

Se realizó un análisis documental de fuentes internacionales y nacionales de acuerdo con la temática, se tabuló la información y se realizó un análisis exhaustivo sobre los hallazgos encontrados en el campo, entregando un documento final sobre los resultados y hallazgos encontrados según el levantamiento de información y posteriormente fue validado con personal especialista en la temática. El estudio se desarrolló en el marco del respeto a los Derechos Humanos y la confidencialidad de las y los participantes en el estudio.

VISITAS REALIZADAS A LOS CENTROS DE DETENCIÓN

DEPARTAMENTO	POSTA POLICIAL	CANTIDAD DE VISITAS
Francisco Morazán: UMEP 1	Metropolitana CORE 7 Posta Policial El Manchen. Posta Policial El Edén.	12 visitas realizadas. 9 visitas realizadas. 1 visita.
UMEP 2	Cuarta Estación de Policía- Belén.	11 visitas realizadas.
UMEP 3	Posta policial La Rosa. Posta Policial El Loarque La Cañada (ya no funcionando)	1 visita. 1 visita. 1 visita
UMEP 4	Posta Policial Kennedy. Dirección Policial de Investigación DPI.	1 visita. 1 visita. 1 visita.

Secretaria de Seguridad-El Ocotol.	Dirección Nacional de Prevención Y Seguridad Comunitaria.	1 Visita.
La Esperanza- Intibucá UMEP 10	Posta Policial La Esperanza- Intibucá. Yamaranguila. Jesús de Otoro.	1 visita. 2 visitas. 1 visita.
Atlántida (Tela) UMEP 18- Reciente creación.	Posta Policial Posta Policial Arizona.	6 visitas. 2 visitas
TOTAL		52 visitas a las zonas de influencia.

IV. MARCO TEÒRICO -NORMATIVA INTERNACIONAL

A. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DETENCIÓN

El alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH define la expresión Derechos Humanos relativamente moderna, pero sin embargo es tan antiguo como la humanidad, ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el simple hecho de pertenecer al género humano, y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona.

Los abusos generalizados de los Derechos Humanos y libertades fundamentales durante el decenio 1930, que culminaron con las atrocidades de la guerra mundial, que tuvo lugar entre 1939 y 1945, pusieron fin a la idea de que cada Estado por su cuenta tenía la última palabra en el trato que se daba a sus ciudadanos. La firma de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 situó los derechos humanos en la esfera del Derecho Internacional. Todos los estados miembros de las Naciones Unidas acordaron adoptar medidas para proteger los Derechos Humanos. Tres años más tarde, la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos proporcionó al mundo ``un ideal común para todos los pueblos y naciones`` basado en el reconocimiento de la integridad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana``.

Las cuestiones y las obligaciones en materia de derechos humanos forman hoy en día una parte importante del proceder cotidiano de los gobiernos. A lo largo de los años, desde la Proclamación Universal en 1948, los Estados han elaborado un número considerable de instrumentos de derechos humanos en niveles nacional, regional, e Internacional. Y han contraído obligaciones en virtud de leyes internacionales y nacionales para promover y proteger una amplia variedad de derechos humanos.

PAPEL DE LOS FUNCIONARIOS DE LUGAR DE DETENCIONES Y PRISIONES

El personal acoge a su cargo personas que le han sido legítimamente privadas de libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad y más adelante, en la mayoría de los casos, liberarlas de nuevo para que regresen a la comunidad. Esta función entraña llevar a cabo tareas sumamente exigentes y estresantes en nombre de la sociedad y a pesar de eso en nuestro país como en los demás países, el personal policial son mal pagados, no están capacitados y no siempre gozan del respeto de la opinión pública.¹

¹ Los Derechos Humanos y las Prisiones, OACNUDH.

En este marco los instrumentos de derechos humanos, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta textos específicos como Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la convención contra la tortura y otros tratos crueles Inhumanos y Degradantes, ofrecen un conjunto de normas para ayudar al personal policial a cumplir sus funciones mediante políticas y prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinadas.

Los Derechos Humanos no son una cuestión de competencias exclusiva del Estado o sus agentes. Son una cuestión de interés legítimo para el conjunto de la comunidad internacional, lleva medio siglo dedicada al establecimiento de las normas, la creación de mecanismos de aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las normas. Los funcionarios que llevan a cabo su misión respetando y protegiendo los derechos humanos honran no solo a su profesión sino también al gobierno que los emplea y la nación a la que sirven. Aquellos que violan los derechos humanos, harán que antes o después se sometan sus actos al escrutinio internacional y nacional y recaiga sobre ellos la condena.

FUENTES SISTEMAS Y NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, los tratados formales que han sido ratificados por los Estados o a los que estos se han adherido, así como el derecho internacional consuetudinario, tienen carácter vinculante. Entre esos tratados figuran:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del niño.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

B. PRINCIPIOS, NORMAS Y DECLARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y PERSONAS DETENIDAS.

1. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
2. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o prisión.

3. Principios básicos para el tratamiento de los detenidos. Estos tres instrumentos ofrecen un amplio conjunto de SALVAGUARDAS para la protección de los derechos de las personas que están detenidas o encarceladas².

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra en 1955, y aprobado más adelante por el Consejo Económico y Social. El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión fue adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1988. Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, completa el conjunto de Salvaguardas con 11 normas en forma de lista, destacando las siguientes:

Código de Conducta para funcionarios para hacer cumplir la ley

En diciembre de 1979, la asamblea general adoptó el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El código consta de ocho artículos fundamentales en los que se exponen las responsabilidades específicas de los funcionarios encargados, de hacer cumplir la ley en relación con los servicios a la comunidad, la protección de los derechos humanos, el uso de la fuerza, el tratamiento de la información confidencial, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la protección de la salud de los detenidos, la corrupción y el respeto a la ley y del propio código.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Los principios básicos sobre el empleo de la fuerza, y de armas de fuego, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fueron adoptados por el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en 1990. Los principios tienen en cuenta el carácter frecuentemente peligroso de la labor de la aplicación de la ley, señalando que la amenaza a la vida, y a la seguridad de los encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda sociedad. Al mismo tiempo se establecen normas estrictas para el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Los principios destacan que solo puede utilizarse la fuerza cuando sea estrictamente necesario y solo en la medida en que sea precisa para el desempeño de las funciones legítimas de la aplicación de la ley.³

² Los Derechos Humanos y las Prisiones, OACNUDH 2004.

³ Los Derechos Humanos y las Prisiones, ACNUDH 2004.

Uso de la fuerza

Estándares

“1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.

3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo)”. RMTR, Regla 54 (ver también RPE Regla 63).

4). “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.” Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Art. 3. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que cause una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU.

Principios de la ética médica.

Aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas, y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En virtud de su resolución, 37\194 del 18 de diciembre del 1982 la asamblea adoptó los principios de ética aplicables a las funciones del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura, y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Los principios hacen referencia a diferentes violaciones patentes de la ética médica, por los médicos y otro personal de salud en relación con los presos y detenidos. Entre ellas figuran la participación

o no participación del personal de salud en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.⁴

C. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

El artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone lo siguiente:

Nadie será sometido a Torturas ni a penas o Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes.

El artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles Inhumanas y Degradantes se define Tortura como: ***“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información con una confesión de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un Funcionario Público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.***

D. LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA ESTABLECE LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS:

Artículo 10, párrafo 1: Todo Estado parte velará porque se incluyan una educación y una información completa sobre la Prohibición de la Tortura en la Formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Artículo 12: Todo estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13: Todo estado parte velará, porque toda persona que alegue haber sido sometida a Tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción, tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado, por las autoridades competentes.

Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o el

⁴ Los Derechos Humanos y las Prisiones, OACNUDH 2004.

testimonio prestado. Según el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: ***Se considera Desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas cualquiera que fuera su forma, cometidas por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado***⁵.

Seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Los instrumentos Internacionales son inequívocos. En ninguna circunstancia puede haber justificación alguna para la tortura o tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Esto significa que:

- Los reclusos nunca deben ser golpeados o sometidos a castigos corporales.
- No pueden infligirse castigos corporales por infracciones disciplinarias.
- Solo puede recurrirse al uso de fuerza cuando sea indispensable para contener a un preso.
- Debe capacitarse al personal en métodos no violentos para tratar con presos difíciles.
- En el desempeño de sus funciones, el personal debe actuar siempre en el marco de la ley.
- El personal declarado culpable de torturar o infligir actos de violencia injustificados a los presos deben ser perseguidos y sancionados por la ley.

E. INGRESO, CUSTODIA Y PUESTA EN LIBERTAD

Principios fundamentales

- Las personas privadas de su libertad serán retenidas en lugares oficialmente reconocido como lugares de detención.
- Se mantendrá un registro detallado de todas las personas privadas de libertad
- Todos los presos recibirán inmediatamente información escrita sobre las normas que rigen su trato y sobre su derechos y obligaciones.
- Las familias, los representantes legales y si procede las delegaciones diplomáticas de las personas detenidas recibirán información completa sobre el hecho de su detención y sobre el lugar en el que están detenidos.
- Se ofrecerá a todas personas detenidas un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.

El artículo 10 de **la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada** exige que en todo lugar de detención haya un registro oficial

⁵ Los Derechos Humanos y las Prisiones, OACNUDH 2004.

actualizado de todas las personas privadas de libertad, este requisito queda confirmado en la Regla 7, de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶.

1. En todo sitio donde haya personas detenidas se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido.
 - A) Su identidad.
 - B) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso.
 - C) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Según el principio 16, párrafo 3; define que si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar, la notificación a que se hace referencia en este principio se velará en especial porque a los padres o tutores sean notificados. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado. ¹

F. ORGANOS DE MONITOREO DE LUGARES DE DETENCION APT

Visitas a lugares de detención – la principal herramienta para el monitoreo

Los lugares de detención son monitoreados esencialmente a través de visitas a los mismos. Estas visitas tienen una variedad de funciones:

- **función preventiva:** El simple hecho de que alguien del exterior entré regularmente al lugar de detención, en sí mismo, contribuye a la protección de quienes se encuentran detenidos en dicho lugar.
- **protección directa:** Las visitas in situ posibilitan reaccionar de forma inmediata a los problemas que afectan a los detenidos y que no están siendo atendidos por los funcionarios encargados del lugar de detención.
- **documentación:** Durante las visitas, se pueden examinar los diferentes aspectos de las condiciones de detención y evaluar si son apropiados; la información recogida proporciona una base para formarse un juicio, documentarlo y para justificar cualquier medida correctiva que se proponga⁷.

Las visitas también proporcionan una oportunidad para documentar.

⁶ Los Derechos Humanos y las Prisiones, OACNUDH 2004.

⁷ Visitas a los lugares de Detención APT.

- bases para el diálogo con las autoridades responsables de la detención: Las visitas hacen posible establecer un diálogo directo con las autoridades y funcionarios encargados de las instalaciones de detención. Este diálogo, se basa en el respeto mutuo, conduce al desarrollo de una relación constructiva de trabajo, en la cual también se puede conocer el punto de vista de los funcionarios sobre sus condiciones de trabajo y sobre cualquier problema que pueda haber sido identificado. Además, es de hacer notar que, para las personas privadas de libertad, tener contacto directo con personas del exterior que manifiesten preocupación por sus condiciones de vida, es importante y constituye una forma indirecta de apoyo moral.⁸

MECANISMOS DE VISITA INTERNACIONALES Y REGIONALES

MECANISMOS INTERNACIONALES

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
Comité contra la Tortura (CAT).
Sub-Comité para la Prevención contra la Tortura OPCAT
Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
Relator Especial sobre prisiones y condiciones de detención en África.
Comité Europeo para la para la Prevención de la Tortura (CPT)

Fuente: Los Derechos Humanos y las Prisiones, OACNUDH.

V. NORMATIVA NACIONAL

A. LEY DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Según el artículo No.1 La función policial general y especial se instituye para garantizar a los habitantes del territorio hondureño; el libre ejercicio de sus derechos y libertades, velando por el cumplimiento de las leyes y regulaciones que: tienen por objeto proteger la vida bienes de las personas; mantener el orden público; las buenas costumbres y la armónica convivencia social; la erradicación de la violencia; la implantación del ordenamiento territorial urbano y rural; preservar el ornato; proteger al consumidor contra los abusos que puedan cometerse en el comercio de bienes y servicios: restablecer el orden doméstico, proteger el ambiente; tutelar que la infancia y la adolescencia, preserve la moralidad pública la Salud así: Como el patrimonio histórico y cultural; cumplir las regulaciones en materia de espectáculos públicos, servicios de cementerios, mercados, rastros, procesadoras de alimentos, y terminales de transporte; asegurar el bienestar de los habitantes, tanto en las áreas urbanas como rurales; sin perjuicio de las atribuciones contenidas en otras leyes. También es función de la policía salvaguardar la propiedad pública contra la ocupación violenta ilegal y desordenado de los bienes nacionales, fiscales y de Uso público.

⁸ Monitoreo de lugares de Detención, una guía Práctica APT, 2004.

Según el artículo No. 3.- La función policial es general y especial; lo primera se ejerce en toda la República por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, la segunda por la Municipalidad en sus respectivos términos, por medio de acuerdos y ordenanzas conforme a la Ley de Municipalidades. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, organizará en las cabeceras departamentales y municipales más importantes, «Oficinas de Conciliación» para asuntos de policía general y las Corporaciones Municipales, organizarán comités municipales de Justicia de su dependencia⁹.

Dichas oficinas y departamentos estarán o cargo preferentemente de profesionales de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, y donde no fuere posible obtener personal que llene los requisitos. en el caso de los departamentos municipales de justicia, estarán a cargo de un regidor nombrado por la corporación; respecto de las oficinas de conciliación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad podrá nombrar a profesionales de otras carreras universitarias en el área social. Los jefes de departamentos municipales de justicia y directores de oficinas de Conciliación, podrán ser uno o varios y estarán asistidos por los correspondientes secretarios.

La Policía Nacional de Honduras fue originalmente establecida el 5 de enero de 1888 durante la presidencia de Marco Aurelio Soto. Durante los próximos 70 años, la Policía Nacional crece, ampliando su organismo y surgen nuevas divisiones como la creación de la Dirección Nacional de Investigación Criminal en los años 1930s. Al entrar Honduras a un estado militar en los años 1950, la Policía Nacional es eliminada y pasa a ser la Guardia Civil, un cuerpo paramilitar con funciones policiales. Honduras pasa a ser estado democrático y constitucional a principios los años 1980s y para 1997, como parte de la transición de separar las fuerzas policiales de las fuerzas armadas, la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) pasa a control civil durante la presidencia de Carlos Roberto Reina. EN 1998, entonces presidente Carlos Roberto Flores junto con el Congreso Nacional de Hondura aprueban la nueva ley orgánica que establece la nueva Policía Nacional de Honduras.¹⁰

B. LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS

El Código Procesal Penal¹¹ y la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras¹², establecen cómo regla general que esta institución a través de sus miembros con funciones policiales serán los encargados de efectuar las detenciones en casos de delitos.

⁹ Ley de Policía y de Convivencia Social, 2020.

¹⁰ Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria

¹¹ El artículo más importante es el **175 del C.P.P.** que establece lo siguiente: La policía nacional podrá aprehender a cualquier persona aún sin orden judicial en los casos siguientes: **1.** En caso de flagrante delito (...), **2.** Cuando la persona sorprendida en alguno de los dos casos anteriores está siendo perseguida por la fuerza pública, por el ofendido o por otras personas (...).

B1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 43. La Policía Nacional es una dependencia orgánica de la secretaría y debe contar con la estructura organizacional conformada por los niveles siguientes:

NIVEL DIRECTIVO	NIVEL EJECUTIVO	NIVEL OPERATIVO
1) director general de la Policía Nacional.	1) Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua.	1) Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria (DNPSC).
2) Sub- director general de la Policía Nacional. Nivel de control.	2) Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL)	2) Dirección Policial de Investigaciones (DPI).
3) Inspectoría General. Nivel asesor.	3) Dirección de Recursos Humanos.	3) Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT).
4) Directorio Estratégico Policial.	4) Dirección de Logística.	4) Dirección Nacional de Fuerzas Especiales (DNFE).
	5) Dirección de Asuntos Interinstitucionales y Comunitarios	5) Dirección Nacional de Protección y Servicios Especiales (DNPSE).
	NIVEL AUXILIAR	6) Dirección Nacional Policial Antidrogas (DNPA).
	1) Dirección Administrativa y Financiera	7) Dirección Nacional de Servicios Policiales Fronterizos (DNSPF).
	2) Dirección de Telemática.	8) Dirección Nacional de Educación Policial (DNEP).

Artículo 18. CATEGORIAS Y GRADOS POLICIALES

La Carrera Policial está conformada por las categorías y grados siguientes:

1) Categoría de Oficiales Generales:

a) General director; y, b) Comisionado General.

2) Categoría de Oficiales Superiores:

a) Comisionado de Policía; b) Sub Comisionado de Policía; y, c) Comisario de Policía.

3) Categoría de Oficiales Subalternos:

a) Sub-Comisario de Policía; b) Inspector de Policía; y, c) Sub Inspector de Policía.

4) Categoría de Sub Oficiales de Policía:

a) Sub Oficial Superior; y, b) Sub Oficial Subalterno.

5) categoría de clases y agentes de Policía: a) Clase III de Policía; b) Clase II de Policía; c) Clase I de Policía; y, d) Agente de Policía¹³.

Artículo 19: Clasificación Profesional. La Clasificación Profesional de los miembros de la Carrera Policial es la siguiente:

- 1) Oficiales Regulares.
- 2) Oficiales de los Servicios.
- 3) Oficiales Auxiliares.
- 4) Categoría de Clase.
- 5) Agente de Policía,
- 6) Agentes de Seguridad en Instalaciones y Personalidades.
- 7) Técnicos. y, 8) Personal Auxiliar. Los requisitos de ingreso, permanencia y ascensos están regulados en los reglamentos, manuales e instructivos correspondientes.

Artículo 78: Organización Territorial de La Policía Nacional.

Para un eficaz ejercicio de sus funciones, la Policía Nacional cuenta con la estructura territorial siguiente:

- 1) Jefaturas Regionales de Policía.
- 2) Unidad Departamental de Policía (UDEP).
- 3) Unidad Metropolitana de Policía (UMEP).
- 4) Jefaturas Municipales (JM).
- 5) Distritos Policiales.
- 6) Estaciones Policiales.
- 7) Sub-Estaciones Policiales.
- y, 8) Puestos Policiales Fijos y Móviles.

¹³ Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 116.- LIBROS DE REGISTRO DE LAS DIRECCIONES NACIONALES Y UNIDADES OPERATIVAS.

Las Direcciones Nacionales y Unidades Operativas de la Policía Nacional, deben de llevar los libros de registros necesarios para dejar constancia de las operaciones policiales realizadas en forma física y digital¹⁴:

- 1) Libro de Novedades Diarias.
- 2) Libro de Rol de Servicio.
- 3) Libro de Asistencia de Personal.
- 4) Libro de Control de Detenidos.
- 5) Libro de Control de Evidencias.
- 6) Libro de Patrullaje.
- 7) Libro de Visitas.
- 8) Libro de Supervisión.
- 9) Libro de Denuncia.
- 10) Libro de Control de Supervisión de Medidas Cautelares.
- 11) Libro de Registro de Armas, Equipo y Transporte.
- 12) Los demás libros que sirven para el adecuado control de las operaciones¹⁵.

B 2. RAZONES PARA ORDENAR Y EJECUTAR UNA DETENCIÓN POR DELITOS:

Existen tres razones para que se proceda a la detención por delitos:

- a. Detención ordenada por el Órgano Jurisdiccional**, que se refiere a Jueces de Letras en Materia Penal, llamados “Jueces de Garantía”, son los autorizados a ordenar por regla general la detención, a través de una figura jurídica llamada medida cautelar, concretamente captura lo que se conoce en la práctica como “orden de captura”¹⁶,

¹⁴ Ley Orgánica de la Policía Nacional.

¹⁵ Ley Orgánica de la Policía Nacional.

¹⁶ Esto lo establece el artículo 173 del CPP: MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES. El órgano jurisdiccional, concurriendo los presupuestos legitimadores, podrá adoptar, por auto motivado, una o más de las medidas cautelares siguientes: 1. Aprehesión o captura; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 1

esta debe fundamentarse mediante una resolución con argumentos que respeten las normas constitucionales, y procesales penales.

- b. Detención ordenada por el Ministerio Público**, a través de la figura conocida como detención preventiva¹⁷, cuando exista urgente necesidad que impida obtener la autorización judicial, pero deberá ponerla en conocimiento del órgano jurisdiccional competente para el Control de la misma. La detención Preventiva sólo podrá ordenarse en caso determinado que ya los enumera el C.P.P.¹⁸
- c. Detención Infraganti**, La flagrancia propiamente dicha se circunscribe a la percepción del hecho punible. Se da la flagrancia propia –en palabras de JIMÉNEZ ASENJO– “(...) cuando el delincuente es detenido [más exactamente habría que escribir sorprendido] en el momento en que se comete el delito y en el caso en que el crimen acaba de cometerse (...)”. La flagrancia sirve de fundamento de la razonabilidad (fumus boni iuris) de la detención. Caracteriza la flagrancia el sorprendimiento del sujeto mientras perpetra el delito, o cuando está a punto de o acaba de cometerlo. Pero no basta cualquier sorprendimiento, sino que ha de ser perceptible sensorialmente.

B 3. FORMALIDADES DE LA DETENCIÓN

ARTÍCULO 1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Nadie puede ser castigado por acción u omisión que en el momento de su perpetración o comisión no está prevista como delito o falta.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIO DE LESIVIDAD. Sólo es sancionable la conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado. La actuación del Derecho Penal se debe limitar a los ataques más graves contra los bienes jurídicos más relevantes.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS. Nadie debe ser condenado con penas ni medidas de seguridad que atentan contra la dignidad humana o suponen.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD SUBJETIVA. No hay pena sin dolo o imprudencia.

¹⁸ **Art. 176.** DETENCIÓN PREVENTIVA. El Ministerio Público podrá ordenar la detención preventiva de una persona cuando: 1. Existan razones para creer que participó en la comisión de un delito y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2. Al iniciarse las investigaciones, no pueden identificarse los presuntos imputados o testigos y haya que proceder con urgencia, a fin de evitar que quienes estuvieron presentes en el lugar en que se cometió el delito se alejen del mismo, se comuniquen entre sí o se modifiquen en cualquier forma, el Estado se las cosas o el lugar del delito, y, 3. Sin justa causa, cualquier persona obligada a prestar declaración, se niegue a hacerlo después de haber sido debidamente citada. Toda detención preventiva será puesta sin tardanza en conocimiento del Juez competente y en ningún caso podrá exceder de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

La pena se debe fijar atendiendo a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del sujeto¹⁹

ARTÍCULO 6.- LEYES PENALES ESPECIALES. Los principios y garantías establecidos en el presente Código se deben aplicar en las leyes penales especiales.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM. Un mismo hecho o circunstancia no debe ser utilizado más de una vez para la calificación jurídica de la conducta de un sujeto, siempre que responda a un mismo fundamento. Se considera que no concurre identidad de fundamento en el castigo del delito continuado, la reincidencia o la habitualidad, en los términos establecidos en el presente Código.

ARTÍCULO 8.- TERRITORIALIDAD. La Ley penal se aplica a los hechos cometidos en el territorio nacional, así como a los cometidos a bordo de un buque o aeronave hondureña y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras, salvo las excepciones estipuladas en el Derecho Internacional aprobadas por el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN ULTRATERRITORIAL

DE LA LEY PENAL. La Ley penal es aplicable, aun cuando la conducta haya sido realizada fuera del territorio nacional, en los casos siguientes:

1) Principio personal. Cuando la conducta es punible tanto en el lugar donde se cometió el delito como en el territorio nacional, independientemente de que reciba una denominación diferente, salvo que conforme a los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y/o ratificados por el Estado de Honduras, este requisito no sea exigible y siempre que el hecho punible reúna alguna de las condiciones siguiente:

a) Haya sido cometido por personas al servicio del Estado de Honduras y no hayan sido juzgadas en el lugar de comisión de la conducta, en virtud de inmunidad diplomática o funcional.

¹⁹ Nuevo Código Penal Vigente.

RESPONSABILIDAD PENAL- CONDUCTAS PUNIBLES

ARTÍCULO 12.- DELITOS Y FALTAS. Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley.

ARTÍCULO 13.- CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS Y FALTAS. Atendiendo a la gravedad de la pena a imponer los delitos se clasifican en:

- a). Delitos graves los que estén sancionados con penas graves;
- b). Delitos menos graves los que estén sancionados con penas menos graves; y,
- c). Cuando la pena puede, por su extensión, incluirse en los dos (2) literales anteriores, se considera el delito como grave.

Las faltas son castigadas con penas leves.

ARTÍCULO 14.- COMISIÓN POR ACCIÓN Y POR OMISIÓN. Los delitos cuya descripción legal incluyen un resultado, sin indicar medios necesarios para producirlo, pueden cometerse tanto por acción como por omisión. Los delitos de resultado solo se entienden cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir el emitente un deber jurídico personal, equivale a su causación. Son deberes jurídicos personales los derivados directamente de la Ley, de un contrato o de la creación por el emitente de una situación de peligro para un bien jurídico mediante una acción u omisión precedente.

ARTÍCULO 16.- LUGAR DE LA COMISIÓN DEL DELITO O Falta. El delito o falta se considera cometido en cualquiera de los lugares siguientes:

- 1) En el lugar en que se desarrolla, en todo o en parte, la actividad delictiva;
- 2) En el lugar en que se produce el resultado; o,
- 3) En los delitos o faltas por omisión, en el lugar donde debió ejecutarse la acción omitida²⁰.

²⁰ Nuevo Código Penal Vigente.

C. CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN I: TORTURA, TRATOS INHUMANOS, CRUELES O DEGRADANTES

ARTÍCULO 214.- TRATO DEGRADANTE. Quien ocasiona a una persona un trato degradante mediante violencia física, psicológica o verbal, de modo que atenta gravemente contra su integridad moral, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y prohibición de residencia por el doble del tiempo de la condena.

Las penas se deben aumentar en un tercio (1/3) si la víctima es persona vulnerable por razón de enfermedad, edad, discapacidad o es mujer embarazada.

ARTÍCULO 215.- AMENAZA PARA OBTENER

CONFESIÓN. El agente de la autoridad, funcionario o empleado público que amenaza a una persona con causarle un mal a ella, a su familia o, a otras personas con las que está íntimamente vinculada, con el fin de obtener la confesión de haber intervenido en un determinado delito o de imputárselo a otra persona, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 216.- TORTURA. Comete tortura el funcionario o empleado público que en el ejercicio de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que ha cometido o se sospeche que ha cometido por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación o con cualquier otro fin, somete a ésta a condiciones o procedimientos que por su naturaleza intimidatoria o coactiva, le ocasionan sufrimientos, una situación de humillación o la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión. No se debe considerar tortura, los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El culpable de tortura debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) a diez (10) años e inhabilitación absoluta de quince (15) a veinte (20) años²¹.

Con las mismas penas debe ser castigado el funcionario o empleado público de establecimientos penitenciarios o de centros de protección o internamiento de la niñez

²¹ Constitución de la Republica.

infractora que comete respecto de internos, detenidos o condenados, los actos descritos en el párrafo primero del presente artículo. Las penas previstas en el párrafo segundo se deben imponer al funcionario o empleado público que, faltando a los deberes de su cargo, permite que otras personas ejecuten los hechos descritos en el párrafo primero. La pena de prisión debe ser aumentada en un tercio (1/3) cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, mujer embarazada, persona de avanzada edad o persona con discapacidad.

ARTÍCULO 217. TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES POR FUNCIONARIO PÚBLICO.

Comete el delito de tratos crueles, inhumanos o degradantes, el funcionario o empleado público, que, en el ejercicio de su cargo, causa un menoscabo a la integridad moral de una persona, sin que la acción llegue a constituir tortura en razón de su menor gravedad y alcance de los daños producidos. No se deben considerar como tales los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El culpable de tratos inhumanos debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta de diez (10) a quince (15) años.

Las penas previstas en el párrafo anterior se deben imponer al funcionario o empleado público que, faltando a los deberes de su cargo, permite que otras personas ejecuten los hechos descritos en el párrafo primero de este artículo²².

VI.CONTEXTO SOBRE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Según fuentes importantes como el Estudio realizado por la ASJ en el 2010 llamado ``detrás de las placas``, refiere que la policía hondureña ha estado asociada durante mucho tiempo con la ineficiencia, la corrupción y las violaciones sistémicas de los derechos humanos. La percepción pública de la policía alcanzó un mínimo histórico en 2013, cuando el 78,5% de la población hondureña dijo que no confiaba en ella (Latino barómetro). La falta de confianza se debió en parte a una ola de violencia que arrasó Honduras. En 2011 y 2012, Honduras tuvo la tasa de homicidios más alta del mundo, con más de 85 homicidios al año por cada 100.000 habitantes. Un estudio de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) encontró que entre 2010 y 2013, de estos homicidios, sólo alrededor del 4% resultó en una

²² Constitución de la Republica.

sentencia condenatoria, miles fueron asesinados con total impunidad.²³ (Asociación Para Una Sociedad Más Justa, 2016).

En medio de esta violencia sin precedentes, la propia policía hondureña estuvo implicada en una serie de asesinatos de alto perfil. Estos incluyeron el asesinato de Julián Arístides Gonzáles, zar antidrogas hondureño, en 2009 (Malkin y Arke); Alfredo Landaverde, académico que estudiaba el tráfico de drogas, en 2011 (Ferri); (Hernández). Los casos fueron noticias de portada por semanas y contribuyeron al deterioro de la confianza en la Policía.

El aumento en los homicidios, la impunidad y la corrupción policial han contribuido a una exasperación con la fuerza policial y el sistema estatal como tal, y un sentido dentro de algunos sectores de la sociedad de que la Policía no era el actor más apto para garantizar su seguridad. Por tanto, las víctimas han sido renuentes a denunciar, testificar y colaborar con la Policía, creando un ciclo vicioso donde homicidios y otros crímenes no se denuncian y no se resuelven²⁴.

La Policía Nacional de Honduras es la encargada de Servir y proteger a la sociedad Hondureña, la policía militar es un ente que históricamente ha brindado apoyo al Estado de Honduras para ejecutar detenciones de personas que han cometido una falta o un delito; sin embargo, la realidad es otra, han ocurrido acciones en las que han sido protagonistas de violaciones a los Derechos Humanos, y en el peor de los casos Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes (TCID) hacia las personas en sus detenciones, con el fin de brindar resultados y confianza al Estado de Honduras, utilizando métodos violentos, no permitidos.

El estado de Honduras está suscrito a diferentes convenciones y tratados internacionales. Sin embargo, en la práctica es diferente, históricamente se han suscitado diferentes actos de violaciones a los Derechos Humanos, casos de impacto como la muerte del hijo de la rectora Julieta Castellanos, asesinado en Tegucigalpa el 22 de octubre del 2011; involucrando directamente a la Policía Nacional.

El caso de la joven Keyla Martínez estudiante de enfermería; quien murió dentro de una celda bajo custodia policial en la Esperanza Intibucá y según informe de Medicina Forense, falleció por asfixia mecánica, hecho que aún sigue sin esclarecerse en su totalidad, sus familiares y la sociedad hondureña siguen pidiendo Justicia, otro caso significativo en el cual han estado involucrados agentes activos de la policía militar por el delito de violación y actos de lujuria contra mujeres, que han estado bajo sus custodias. Y muy recientemente el caso del Wilson Pérez, quien agredió a una subinspectora de la Policía Nacional en un

²³ Asociación Para Una Sociedad Más Justa, 2016.

²⁴ Detrás de la placa Percepciones y observaciones sobre la gestión policial desde el punto de vista de víctimas, detenidos y policías en Honduras, Asociación para una sociedad más Justa ASJ, 2020.

partido de fútbol en el departamento de Cortes, posteriormente el 31 de mayo fue encontrado sin vida, involucrando a agentes del estado de la fuerza antimaras y pandillas en este hecho. Y así innumerables denuncias que se reciben a diario por parte de familiares a organizaciones de Derechos Humanos, como CPTRT, CONADEH, MNP CONAPREV, COFADEH y otras organizaciones. Hechos que generan preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza, abuso de autoridad y actos violentos en contra de la población.

A través de esta investigación nos hemos dado cuenta, de testimonios de personas y familiares que sufren las secuelas de violencia por parte de cuerpos de seguridad del estado, afectando sus estados emocionales, sus estilos de vida. Los casos de tortura y malos tratos han sido dirigidos para mujeres, adultos, menores infractores, pero al parecer son los y las jóvenes los principales blancos de estos hechos, donde sus familiares lloran, sufren y solo observan como sacan a los y las jóvenes de sus casas, para llevarlos a lugares donde se practican vejámenes y crueles actos en contra de las personas. Los hacen pasar situaciones de dolor, maltrato psicológico, físico y moral para fomentar miedo y poder sobre las víctimas. Por esta razón el CPTRT como Organización de Derechos Humanos, que promueve la prevención de hechos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes TCID, de la población en general; mediante la realización de monitoreo permanente en los diferentes centros de detención de diferentes departamentos del país y en esta ocasión tomando de referencia los lugares de objeto de estudio.

En este gobierno (2022-2026) la policía nacional ha tomado un papel protagónico, en el tema de seguridad del país; instamos a las autoridades a fortalecer las capacidades técnicas y logísticas de los cuerpos de seguridad, para que mejoren sus conductas y brinden una atención enmarcada en el respeto de los derechos fundamentales de la población en general, ya que son las instituciones llamadas a velar por la seguridad de sus habitantes.

HISTORIA DE SOBREVIVIENTES DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

TESTIMONIOS

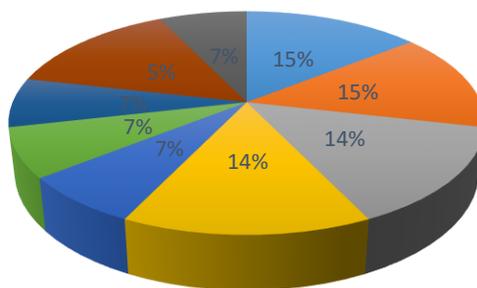
En algún lugar del territorio nacional los policías irrumpieron en una iglesia, buscando sospechosos de una masacre, dijeron que harían una requisita a todas las personas que se encontraban en la iglesia. me llevaron, me enchacharon y me golpearon frente a otras personas, de camino a la estación policial, me pusieron una bolsa en mi cabeza asfixiándome repetidamente, me amenazaban repetidamente diciéndome, que me llevaban a matarme, que les dijera la verdad, sin saber sobre los hechos por los que me detenían, al final me dijeron que no debía contarle a nadie lo sucedido porque y sabían dónde residía. Me cuesta dormirme, escucho voces, a veces lloro al recordar lo sucedido.

Una madre mientras tendía la ropa, escucha las palabras de su hijo “ Mamá, ayúdame me matan” salí corriendo para auxiliarlo, vi cuando la policía militar lo tiraba al suelo ya enchachado, dos agentes le pegaron dos patadas y un culatazo con el arma (rifle) corrí para auxiliarlo y protegerlo, hasta que lo dejaron, me dijeron que se lo llevarían para interrogarlo, después de pasar la noche en la estación policial, lo dejaron libre, llegó a la casa, con el diente de enfrente quebrado, y los labios todavía con sangre, y golpes en su cuerpo, tengo miedo por la vida de mi hijo, principalmente cuando sale a trabajar.

VII. HALLAZGOS

En la fase de recolección de información se visitaron e entrevistaron diferentes organizaciones de Derechos Humanos, entre ellas el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos CONADEH, para conocer la cantidad de denuncias que realizan familiares de personas, que durante la detención han sido víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de entes de seguridad. Reflejando a través de graficas las cantidades de denuncias realizadas en el departamento de Francisco Morazán el periodo del año 2019 a 2022.

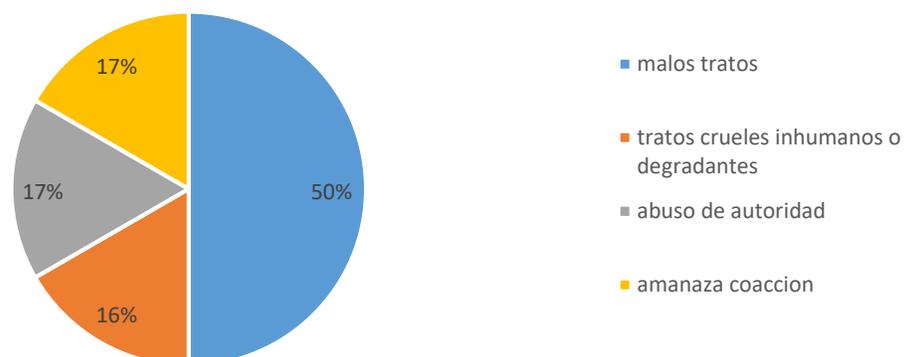
Quejas por malos tratos en Postas Policiales de Francisco Morazán en el año 2019



- Detenciones arbitrarias o ilegales por parte de órganos de seguridad
- Amenaza, coacción o Intimidación por autoridad o servidor publico
- Malos Tratos
- Abuso de Autoridad
- Negligencia o incompetencia en la tramitación y respuesta de una petición
- Uso abusivo, arbitrario o indebido de las armas de fuego por fuerzas de seguridad
- Dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición
- Allanamientos ilegales de morada
- Negligencia o incompetencia en la tramitación y respuesta de una petición

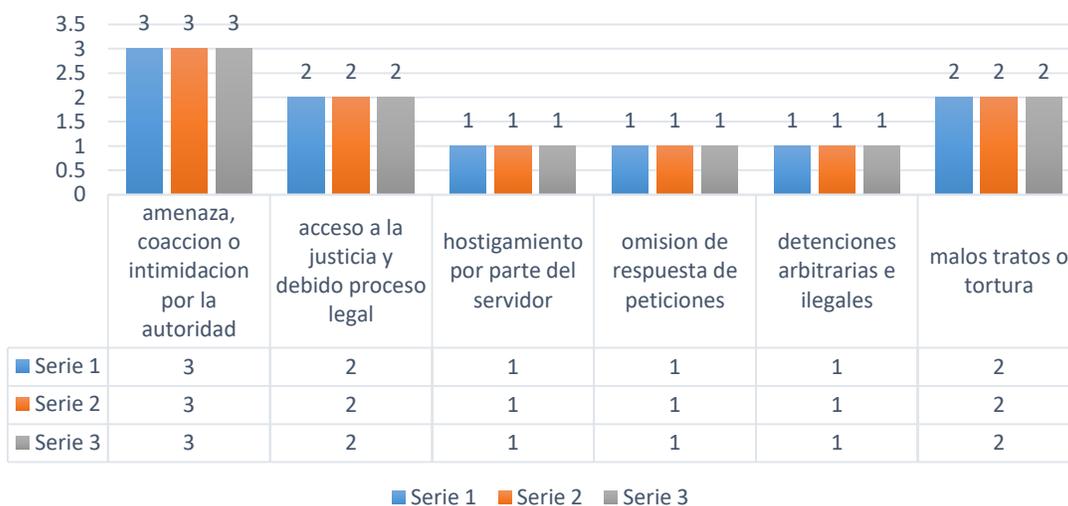
Fuente: CONADEH, registro de 13 quejas en el año, 2019.

Quejas por malos tratos en Postas Policiales en el año 2020



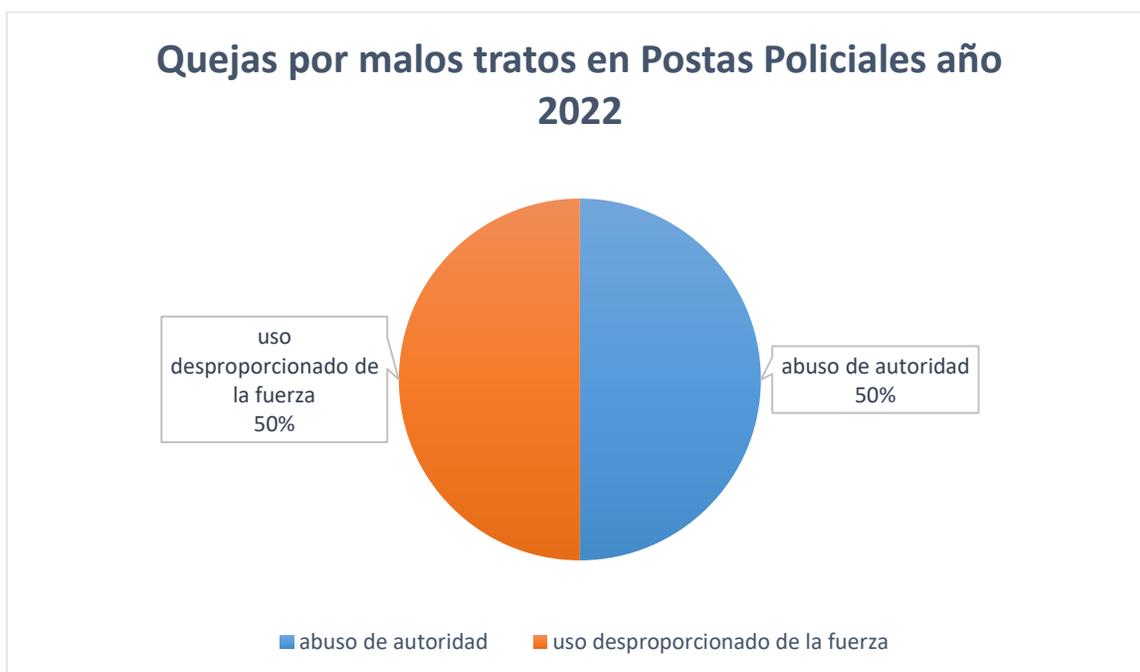
Fuente: CONADEH, registro de 11 quejas en el año, 2020.

Quejas por malos tratos en Posta Policiales año 2021



Fuente: CONADEH, registro de 12 quejas en el año, 2021.

Quejas por malos tratos en Postas Policiales año 2022



Fuente: CONADEH denuncias recibidas año 2022.

1. RESEÑA HISTORICA DE LAS POSTAS POLICIALES DE LAS ZONAS DE ESTUDIO

Actualmente operan 18 jefaturas departamentales, y dos jefaturas metropolitanas en el Distrito Central y San Pedro Sula. Dentro de ellas operan entidades regionales, jefaturas municipales, jefaturas de estaciones fijas o móviles, postas o puestos policiales; creando una infraestructura de al menos 364 estaciones en todo el país.²⁵

1. Reseña Histórica de la UMEP no. 1 (SEDE CORE 7)

La Jefatura Metropolitana no. 1; nace en el gobierno del señor presidente doctor Carlos Roberto Reyna, ya que antes pertenecían a las Fuerzas Armadas de Honduras y se llamaba core-7, iniciando esta sus labores en la ciudad de Comayagüela, barrio Belén y dividiéndose esta en varias estaciones policiales, trasladándose posteriormente al barrio los dolores en el edificio donde funcionaba la antigua DNI. (Dirección Nacional de Investigación), en el mes de julio de 1994 al ser separada la rama de la policía de las Fuerzas Armadas de Honduras e iniciarse las secretarías de seguridad dio inicio la jefatura metropolitana no.1

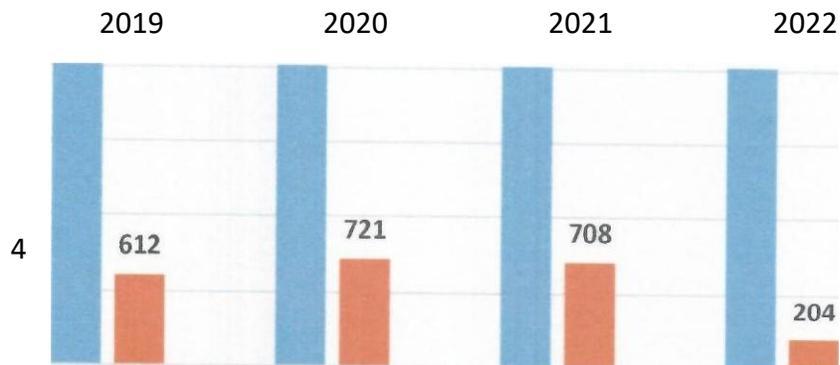
²⁵ www.Policianacional.gog.hn

DESCENSO E INCREMENTOS DE DELITOS EN LA UMEP No.1 EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS.

DESCENSOS E INCREMENTOS DE DELITOS UMEP-I

2019			2022
	2020	2021	2022
612	721	708	204

DESCENSOS DE INCREMENTACION DE DELITOS UMEP-I DESDE 2019 A MAYO DEL 2022



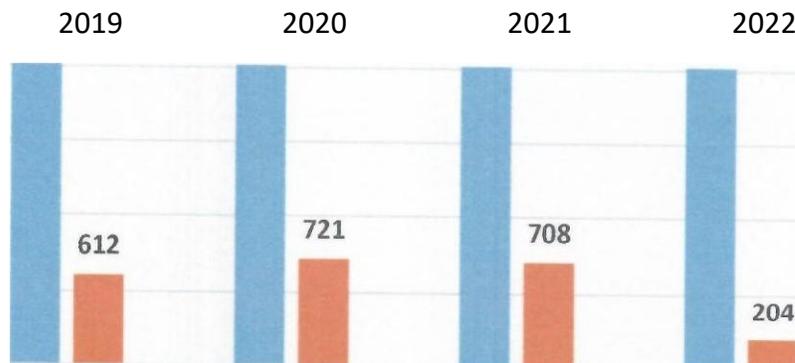
1
2
3

DESCENSO E INCREMENTOS DE DELITOS EN LA UMEP No.1 EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS.

DESCENSOS E INCREMENTOS DE DELITOS UMEP-I

2019	2020	2021	2022
612	721	708	204

DESCENSOS DE INCREMENTACION DE DELITOS UMEP-I DESDE 2019 A MAYO DEL 2022



METROPOLITANA CORE 7: CEDE PRINCIPAL UMEP 1

Condiciones físicas del lugar de detención: De acuerdo con lo observado por el equipo técnico de monitoreo, se verificó que la posta policial consta de 3 celdas: una para mujeres con su respectivo baño, no tiene luz eléctrica, poca ventilación de la puerta de ingreso a la celda.

Una celda de hombres consta de dos sanitarios, no tiene luz eléctrica, ni ventilación.

Una celda para menores infractores cuenta con un baño no lavable, no tiene ventilación natural ni artificial, ni luz eléctrica ni natural. Las tres celdas cuentan con bancas de cemento, donde los detenidos pueden sentarse o dormir.

Hay una pila de agua, que abastece las tres celdas de detención. De acuerdo con lo observado las condiciones para las personas en detención no son las más adecuadas, hay insalubridad mal olor, espacios totalmente oscuros, propicios para generar casos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, asimismo no se sigue el protocolo de bioseguridad para las personas. cuando se realizaron las visitas de monitoreo, se encontraron a las personas detenidas sin mascarillas, ni algún tipo de gel o alcohol en el centro de detención, asimismo por datos recabados por medio de entrevistas, manifestaron que la capacidad de ingreso a una celda puede ser hasta de 10 personas. Situación que permite la vulnerabilidad de las personas y el aumento de casos de COVID 19.

En la parte exterior de las celdas, se encuentran los cuartos para las y los policías asignados al turno de la posta policial. Los baños están en condiciones deplorables, falta de agua, no cuentan con puertas y están cubiertos solamente con una cortina en muy malas condiciones. La estructura de este centro de detención no ha tenido reparaciones de mejora hace muchos años.

Acceso de los detenidos a un Defensor:

Este centro de detención, siendo la principal sede del departamento de Francisco Morazán, cuenta con un Juzgado de Conciliación y Defensores Públicos, sin embargo, hay poca presencia para el detenido, quienes manifiestan que al momento de su ingreso no reciben apoyo legal, desconociendo su debido proceso. La Jefatura cuenta con Defensores públicos asignados de lunes a viernes en un horario de 8:00 am. a 4:00 pm. Y según entrevistas realizadas dan atención en algunos casos que lo requieran, brindan instrucciones para procedimientos legales, e intervienen en algunos casos que los delitos sean conciliables o con medidas sustitutivas.

Registro de personas detenidas:

Al momento de revisar los libros de detenidos y novedades en este centro de detención; se verificó que la información escrita en los libros era congruente con los datos de identificación de las personas detenidas.

Acceso a la atención médica:

Según el protocolo de atención de las Salvaguardas, toda persona en condición de detención debe recibir una atención médica, sin embargo, cuando el equipo de monitoreo realizo in situ las visitas, los detenidos nos manifestaron no haber recibido atención médica.

Condiciones de las personas al momento de la detención y durante la permanencia en la posta policial:

En una de las visitas de monitoreo realizadas, se encontraron menores de edad detenidos, que habían sido víctimas de abuso de autoridad y uso excesivo de las fuerzas, por parte de los agentes que realizaron la detención durante el traslado hacia la posta policial.

POSTA POLICIAL EL MANCHEN-UMEP 1

Condiciones físicas del lugar de detención: en las visitas realizadas por el equipo técnico de monitoreo, encontramos que la posta policial, consta de dos celdas para detenidos, una que está ubicada cerca de la lavandería y que es la más utilizada para tener personas, esta celda no tiene luz natural ni artificial, tiene ventilación a través de la puerta de barrotes al frente y una pequeña ventana. La siguiente celda está cerca de los dormitorios de los `policías de guardia y solamente es utilizada cuando se requiere o en casos de emergencia, o cuando ingresa una persona de la comunidad LGTBIQ+. Las dos celdas no tienen una banca de cemento, para que las personas detenidas descansen. Hay una pila grande de agua y los sanitarios están afuera de las celdas, hay insalubridad, malos olores y falta de aseo. Se ha evidenciado que no cumplen el protocolo de bioseguridad.

Acceso de los detenidos a un Defensor:

La posta policial cuenta con un juzgado de conciliación, el cual funciona en horas de oficina; en horarios de 8:00 am a 4:00 pm. Y está destinado para atender problemas comunitarios.

Registro de personas detenidas:

Al momento de la revisión de los libros de detenidos y novedades, se constató que la información escrita concordaba con las personas detenidas en las celdas o bartolinas, estaban debidamente foliados.

Acceso a la atención médica:

Durante las visitas realizadas a este centro de detención, encontramos que no cumplen las salvaguardas, llegan personas golpeadas y no reciben atención médica como lo establecen los estándares o normativas internacionales.

Condiciones de las personas detenidas al momento de la detención y durante la permanencia en la posta policial:

Durante las visitas realizadas a este centro de detención, en reiteradas ocasiones se encontró personas golpeadas, aduciendo que han sido víctimas de malos tratos y abuso de autoridad al momento de la detención, por parte de los agentes que realizaron el traslado de las personas hacia la posta policial. Situación alarmante que preocupa, debido al irrespeto de los derechos humanos de las personas detenidas.

CUARTA ESTACIÓN POLICIAL 1-8: UMEP 2

RESEÑA HISTÓRICA UMEP-2

La Unidad Metropolitana de Policía No. 2 está ubicada en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, y su base en el Barrio Belén de la misma Ciudad. Operando desde el año 2007 como Jefatura Metropolitana No. 3, después de ser fundada el 01 de noviembre del año 2007, en el periodo 2006-2010 del Expresidente de la Republica de Honduras José Manuel Zelaya Rosales, ministro de Seguridad Gral. De Brigada (R) Álvaro Romero Salgado y quedando como Primer jefe de la Jefatura Metropolitana No.3 el Sub Comisionado de Policía Adrián René Flores Marcelino.

Durante los años 2007 al 2010, funcionó como UMEP-3, en el año 2011 pasó a ser distrito policial 1-5 distrito de la UMEP-I, en el año 2015 pasó a ser UMEP-2, Belén funcionando hasta el 2020, y en ese mismo año pasó a ser Distrito policial 1-8 de la UMEP 1 los dolores, el 24 de febrero del presente año paso a ser nuevamente UMEP-2, Belén formada por el distrito policial 1-7 San Francisco y el Distrito Policial 1-8 Belén, y cuenta con una extensión territorial de 182.83 Km2, cuenta con una población de 37,000 (Habitantes y población flotante), conformado por cuatro Distritos Policiales: (4) 2-1. 2-2, 2-3 Y 2-4, cuenta con 143, colonias, 40 barrios, 13 residenciales, 52 aldeas y 6 caseríos.

Incremento De Delitos En Los Últimos 4 Años, En El Sector de la UMEP-2, Belén.

- Homicidios
- Violencia Intrafamiliar
- Violencia Doméstica
- Venta de drogas
- Tráfico de armas
- Trata de personas
- Robo de vehículos.

Condiciones físicas del lugar de detención: Durante las entrevistas realizadas a las personas encargadas de la posta policial nos manifestaron que actualmente el edificio no ha tenido remodelaciones en su estructura física.

El centro de detención consta de 3 celdas para hombres, debido a que no detienen mujeres ni menores infractores, quienes son remitidos a la UMEP 1. de las cuáles solamente dos están en uso, tienen ventilación natural y no cuentan con luz eléctrica, no tienen bancas de cemento donde los detenidos puedan descansar, hay escases de agua; las condiciones para las personas en detención no son las adecuadas; debido a que la estructura física de

las celdas es reducida, no tienen un sanitario cerca y no se siguen los protocolos de bioseguridad.

Acceso de los detenidos a un Defensor:

El centro de detención cuenta con un Juzgado de Conciliación que sirve apoyo legal a los detenidos y sus familiares. Es imperante mencionar que en esta UMEP 2, solamente reciben personas por faltas.

Registro de personas detenidas:

En las visitas in situ realizadas por el equipo técnico, se verificó que cuentan con los libros de registros de personas detenidas y la información coincidía con la información personal de las personas detenidas.

Acceso a la atención médica:

La UMEP 2 no cuenta con personal médico para brindarle la atención médica a los detenidos que llegan golpeados o que han sido víctimas de actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes. Los oficiales responsables mencionaron que solicitan apoyo del hospital escuela o un clíper cuando detienen personas golpeadas.

Condiciones de las personas al momento de la detención y durante la permanencia en la posta policial:

Durante las visitas de Monitoreo que se realizaron en este estudio, se evidenció que no se cumplen las salvaguardas de las personas detenidas, debido a que no reciben atención médica legal, no se les brinda llamadas telefónicas a sus familiares, no cuentan con espacio para descanso y tienen que permanecer parados o en el piso.

ESTACIÓN POLICIAL LA KENNEDY-UMEP 4

RESEÑA HISTORICA DE POSTA POLICIAL LA KENNEDY UMEP No.4

En 1974 durante el mandato de gobierno del presidente Oswaldo López Arellano los pobladores de la colonia Kennedy tuvieron la necesidad de solicitar presencia policial en la misma, debido al crecimiento poblacional ya que anteriormente era un lugar muy despoblado. Por lo que el patronato de ese tiempo tomó a bien, solicitar mediante gestiones la construcción de una casa, para el funcionamiento de la policía, la solicitud fue presentada al jefe departamental de Francisco Morazán, capitán de infantería René Paz Alfaro, quien estaba al mando, de todo Tegucigalpa Comayagüela y sus alrededores.

La Colonia John F. Kennedy fue fundada el 23 de junio de 1964, durante el gobierno de Oswaldo López Arellano. Es una de las colonias del Distrito Central más grandes, tanto en

extensión territorial como en población. Fue construida por medio del "Programa Alianza para el Progreso", que promovió el expresidente de Estados Unidos. La Colonia John F. Kennedy empezó a tomar forma en la década de 1980, cuando empezó a urbanizarse.

Fue así como en el mismo año de 1974 el jefe departamental antes mencionado aprobó la solicitud y nombro al teniente de policía Marroquín, no existía ningún vehículo para patrullaje ni medio de comunicación alguno. Había personal asignando con un total de 15 policías.²⁶

UMEP 10- LA ESPERANZA

RESEÑA HISTÒRICA UNIDAD DEPARTAMENTAL No 10 LA ESPERANZA INTIBUCÀ

La sede de la Unidad Departamental de Policía No.10 ubicada en el Barrio El Centro, La Esperanza, Intibucá, fue otorgada el 03 de marzo de 1932, misma que pertenece a la Alcaldía Municipal de La Esperanza; teniendo las siguientes colindancias: al ORIENTE Parque López, al SUR edificio que ocupa el telégrafo, OESTE edificio que ocupa el Centro Básico Pedro Nufio.

RESEÑA HISTORICA DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE JESUS DE OTORO INTIBUCÀ

La Jefatura Municipal de Jesús de Otoro, ubicada en el Barrio Santa Cruz, fue otorgada el 13 de diciembre del 2013, por el alcalde Municipal José Roger Cantarero Domínguez, mediante acta número 024 a los 14 días del mes de enero del año 2015.

RESEÑA HISTÒRICA DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE YAMARANGUILA INTIBUCÀ

La Jefatura Municipal de Yamaranguila, Intibucá, ubicada en el Barrio El Centro, fue Otorgada en fecha 20 de abril de 1989, por el alcalde Municipal Leónidas Flores López, con escritura pública número 58, mediante el folio 1629839, tomo 42, misma que cuenta con las siguientes colindancias: NORTE: 17 metros casa de Abelardo Manueles, SUR: 17 metros solar de Domingo Arriaga calle de por medio, ESTE: 15 metros solar de Municipalidad de Yamaranguila, OESTE: 15 metros calle de por medio.²⁷

²⁶ Direcciona Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria

²⁷ Dirección Nacional de Prevención Y Seguridad Comunitaria.

Condiciones físicas del lugar de detención

UMEP 10: Corresponde al departamento de la Esperanza Intibucá, está comprendida por 16 jefaturas municipales y 3 subestaciones, ubicadas en Masaguara, Colomoncagua y la Esperanza Intibucá. Cabe destacar que debido a la situación que aconteció respecto al caso de Keyla Martínez en el año 2021²⁸, las personas detenidas son trasladadas al municipio de Yamaranguila, para permanecer las 24 horas de detención que corresponden. Este centro de detención, está bajo la tutela de la Alcaldía Municipal, sin embargo, las condiciones de la posta policial no son las más idóneas; tiene dos bartolinas que cuentan con ventilación natural y los detenidos están expuestos al clima frío de la zona, las celdas no tienen banca de cemento para descansar y los detenidos reposan en el piso, solamente hay un sanitario que utiliza el policía y también el detenido, situación que violenta los derechos humanos del policía que está al cuidado y la persona detenida. En una de las visitas in situ, estaba lloviendo y se observó que en los cuartos de los policías ingresaba el agua por el techo, debido a que no se les ha prestado la debida atención a las instalaciones físicas, por parte de las autoridades gubernamentales y locales. En el caso de la posta policial de Jesús de Otoro, cuenta con mejores condiciones físicas, se les ha remodelado las instalaciones durante los últimos cuatro años, se construyó una segunda planta, se cambió el mobiliario y se les cambió la logística; cuenta con tres celdas (una celda para hombres, una celda para mujeres y una celda para menores infractores) está en muy buenas condiciones, cuentan con tres baños y tres sanitarios para personal policía y un baño para detenidos.

Acceso de los detenidos a un Defensor:

Durante la visita in situ, las personas detenidas manifestaron que no recibieron atención por parte de un defensor público, desconociendo su debido proceso legal.

Registro de personas detenidas: Al momento de la revisión de los libros de control de detenidos, en las postas que comprenden la UMEP 10, se constató que contaban con la información correcta, estaban foliados correctamente y la información era coherente con la de las personas detenidas.

Acceso a la atención médica:

Se les consultó a los detenidos sobre la atención médica y respondieron que, al momento de la detención e ingreso a la posta policial, no recibieron atención alguna.

Condiciones de las personas al momento de la detención y durante la permanencia en la posta policial:

²⁸ [Caso Keyla Martínez: la indignación en Honduras por la muerte de una estudiante de enfermería tras ser detenida "por incumplimiento del toque de queda" - BBC News Mundo](#)

Los detenidos manifestaron que al momento de su detención no fueron objeto de tratos crueles inhumanos o degradantes, sin embargo, resaltaron que no se les dio lectura de sus derechos a la hora de la detención; asimismo respondieron que no se les brindó una llamada telefónica para ponerse en comunicación con sus familiares.

UMEP 18- JEFATURA MUNICIPAL DE POLICIA DE TELA ATLANTIDA

1) Reseña Histórica de la UMEP No. 18, Tela.

El 1 de marzo del año 1972 el señor alcalde Municipal profesor Marco Tulio López, se aprobó un solar para construir un edificio para albergar el cuerpo especial de Seguridad (posta policial). La honorable corporación municipal con fecha 2 de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) acordó conceder el dominio útil para los fines mencionados dando un plazo de dos años a partir de la fecha indicada para la construcción del edificio. El solar está ubicado en el lugar denominado El Mango, Barrio Lempira.²⁹

Condiciones físicas del lugar de detención:

La UMEP 18 es de reciente fundación, anteriormente dependía de la cabecera departamental de la Ceiba Atlántida. Ahora comprende los municipios de Mezapa, Arizona, Esparta y Matarra, municipios que son monitoreados por el jefe de distrito de Tela. de acuerdo con lo observado por el equipo de monitoreo responsable de este estudio, al momento de la inspección de las celdas, se verificó que hay una celda para hombres, una celda para mujeres y una celda para menores infractores. Las tres celdas tienen luz artificial y natural, tiene ventilación natural, cada celda tiene un baño sanitario en buen estado al interior, cabe descartar que durante las visitas se constató que hay aseo permanente en las bartolinas, hay una pila de agua afuera de las celdas, tienen bancas de cemento para descansar y las celdas recientemente tuvieron un retoque de pintura.

Acceso de los detenidos a un Defensor:

Este centro de detención, no hay presencia de Defensores Público, en el caso de ser una detención por un delito, son remitidos a los Juzgados, que se encuentran cerca de la zona.

Registro de personas detenidas:

²⁹ Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria

Los libros de los detenidos estaban foliados correctamente, con la información debida correspondiente a las personas, se constató que a las personas que habían cumplido el tiempo de detención por falta, son despechadas a sus casas.

Acceso a la atención médica:

Según los datos recabados en el estudio, nos manifestaron que no cuentan con personal médico que permanezca en el centro de detención, en caso de necesitar atención médica, se coordina con el hospital de Tela.

Condiciones de las personas al momento de la detención y durante la permanencia en la posta policial

Según datos recabados en las entrevistas a personas detenidas, manifestaron que al momento de la detención no se les informó el motivo del arresto, y no se les dio lectura de sus derechos, en el traslado hacia la posta policial. En algunos casos los policías realizaron tratos crueles inhumanos y degradantes; mediante amenazas e intimidaciones, Las personas entrevistadas mencionaron que no se les dio una llamada telefónica para contactarse con sus familiares a la hora de la detención.

VII 1: PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS:

- De acuerdo a los hallazgos de este estudio; encontramos, qué durante la detención, y el traslado hacia la posta policiales, se generan situaciones de violaciones a los DDHH y actos crueles en contra de los detenidos, asimismo hemos observado que durante el tiempo que permanecen en las celdas se dan situaciones de vulneración de derechos hacia las personas que están en detención; incumpliendo las Salvaguardas (lectura de sus derechos, llamadas telefónicas a sus familiares, agua para tomar, atención médica y legal) incumpliendo los protocolos de atención para las personas detenidas.
- En la mayoría de las postas policiales visitadas, no se cuenta con espacios físicos específicos para mujeres, comunidad LGTBIQ+ y menores Infractores, se observó que solamente la Metropolitana CORE 7- cuenta con estos espacios.
- A través de las entrevistas se identificó que, al momento de la detención es cuando se cometen la mayor cantidad de abusos, como ser uso excesivo uso de la fuerza, violencia física y psicológica, aprovechándose de que las personas en algunos casos andan bajos los efectos de drogas y alcohol a altas horas de la noche, violentando el derecho de personas detenidas.
- A través de las entrevistas realizadas al personal policial, mencionaron que no dan llamada telefónica a personas detenidas, porque no cuentan con ese recurso.

VII.2 CONDICIONES DEL PERSONAL DE CUSTODIA DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN:

Las condiciones de las y los policías asignados a las postas policiales visitadas, viven situaciones similares, no reúnen las condiciones dignas para la realización del trabajo; y se enmarcan en condiciones de: higiene y salubridad, áreas de descanso, alimentación, rotación del personal, logística, desarraigo familiar y formación en distintas temáticas.

Entre los hallazgos se destacan:

Higiene y salubridad:

Generalmente durante las visitas realizadas se encontró, falta de agua, poco aseo en el área de baños, carencias de productos de higiene personal, malos olores en las celdas.

Área de descanso:

Los espacios de descanso para la policía son lugares de hacinamiento y reducidos, en algunas postas policiales cuentan con literas de maderas en malas condiciones, cuentan con su colchón, asimismo carecen de materiales de aseo.

Desarraigo familiar:

En cuanto a la rotación del personal manifestaron que no tienen una fecha límite, por órdenes superiores en cualquier momento los pueden remover.

Algunos policías son rotados cada cinco meses, dependiendo del mando y las ordenes que se emitan desde la UMEP. Se rotan según los conflictos que se están desarrollando, por estrategia y necesidad. Generando una separación de sus familiares.

Logística:

Dificultades con las que cuentan en las estaciones metropolitanas de Prevención:

- Poco recurso humano asignado a las postas impidiendo realizar monitoreos constantes en la comunidad.
- Falta de indumentaria policial.
- Poca asignación de patrullas para monitoreo a las diferentes zonas conflictivas.

Formación en Derechos Humanos: algunos de los policías entrevistados mencionaron que durante han estado asignados a la posta de detención; no han recibido formación ni talleres sobre Derechos Humanos. Asimismo, manifestaron que es la escala superior, la que recibe este tipo de formación.

Para obtener buenos resultados de parte de la policía Nacional hacia la sociedad, es importante realizar formación constante en diferentes temáticas, sobre Derechos Humanos, convivencia ciudadana, atención al usuario, relaciones interpersonales, manejo de conflictos, manejo de recurso humano entre otras.

Trato que brindan a las personas detenidas

Las y los policías entrevistados en las postas policiales de las zonas de estudio, manifestaron que manejan un protocolo de atención dirigido a personas detenidas, es importante destacar que se debe fortalecer a toda la estructura policial en el manejo del mismo durante su formación en los centros de instrucción policial y Academia Policial.

Durante la entrevista se consultó sobre las medidas que se toman al momento de que un miembro de la policía, cometa acciones de uso excesivo de la fuerza y actos de tortura en contra de las personas detenidas, los policías mencionaron que cuentan con una normativa interna que establece las sanciones correspondientes para cada acción.

VIII. CONCLUSIONES

- Se concluye que los centros de detención son lugares propicios para cometer actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes TCID, debido a la vulnerabilidad de los espacios físicos y las acciones indebidas de parte de algunas autoridades policiales.
- El trabajo de investigación se realizó en los departamentos de Francisco Morazán, La Esperanza Intibucá y Atlántida, sin embargo, es importante que se extienda a todo el territorio Nacional para evitar situaciones de violaciones a los Derechos Humanos.
- Es importante que las autoridades tomen en cuenta las recomendaciones realizadas en esta investigación y se fortalezca la institución policial para obtener mejores resultados en la atención a la ciudadanía.
- Es necesario fortalecer las capacidades humanas a través de formación en Derechos humanos, leyes y tratados internacionales y nacionales, atención al ciudadano(a), relaciones interpersonales, habilidades sociales, manejo de conflictos y brindarles la logística necesaria para mejorar el desempeño en todas las áreas.
- Como equipo técnico de investigación, concluimos en la importancia de darle sostenibilidad a la labor de monitoreo constante a todas las postas policiales o centros de detención, de parte de los entes encargados en materia de Derechos Humanos gubernamentales y no gubernamentales, para evitar tratos crueles inhumanos y degradantes hacia las personas en detención.
- La estructura física de los centros de detención debe reunir todas las condiciones para recibir a personas LGTBIQ+, mujeres y menores infractores en todas las postas policiales del país.
- Concluimos que se debe mejorar y cumplir el protocolo de atención para las personas detenidas.
- En el transcurso del estudio realizado, se recibió colaboración, apoyo y apertura por parte de los encargados de las postas policiales y el personal de turno, contribuyendo a desarrollar el trabajo de mejor manera para obtener los resultados esperados en todo el proceso.
- Instamos al Gobierno de Honduras a respetar y cumplir con las Convenciones y Tratados firmados, en materia de Derechos Humanos de las personas en condición de detención.

VIII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al ministerio de Seguridad, prestarles la debida atención a las postas de detención a nivel nacional. Mejorar las instalaciones, debido a que se encuentran en condiciones inhumanas, infraestructuras antiguas en mal estado, que no reúnen las condiciones para recibir a personas detenidas.
- Se debe generar procesos de formación constantes dirigidos a la escala básica de la policía Nacional, en diversas temáticas como: Derechos Humanos, estigma y discriminación, género, relaciones interpersonales para mejorar la atención y el trato a la comunidad.
- Crear campañas de sensibilización y concientización, en coordinación con organizaciones de Sociedad Civil, Derechos Humanos, comunidad y Policía. Con la finalidad de promover espacios libres de violencia.
- Proporcionar una mayor logística a las y los policías asignados a las diferentes postas policiales, suministrándoles las mejores herramientas para lograr el desempeño de sus labores con eficiencia y eficacia.
- Recomendamos a las autoridades instalar servicio de telefonía públicos o celulares destinados para el contacto de las personas detenidas con sus familiares, debido a que se incumple con este derecho.
- Las postas policiales deben contar con equipos multidisciplinarios que brinden atención profesional de primeros auxilios, a personas vulnerables en condición de detención.
- Es necesario el monitoreo permanente por parte de Organizaciones de Derechos y entes del Estado responsables de velar por el respeto y garantías de los derechos humanos de las personas en condición en detención. Para que se eviten situaciones de violaciones a los Derechos Humanos.
- Se recomienda a la Secretaria de Salud prestarles la atención debida a las postas policiales a nivel nacional, para que se mejoren las condiciones de insalubridad en las que se encuentran.

X. BIBLIOGRAFIA

- Los Derechos Humanos y las Prisiones, OACNUDH.
- Visitas a los lugares de Detención APT.
- Monitoreo de lugares de Detención, una guía Práctica APT, 2004.
- Ley de Policía y de Convivencia Social, 2020.
- Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria
- Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- Nuevo Código Penal Vigente.
- Constitución de la Republica.
- Asociación Para Una Sociedad Más Justa, 2016.
- Detrás de la placa Percepciones y observaciones sobre la gestión policial desde el punto de vista de víctimas, detenidos y policías en Honduras, Asociación para una sociedad más Justa ASJ, 2020.
- Estudio realizado por el CPTRT; Veeduría Civil de postas a cargo de militares y policías en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula entre el 18 de noviembre de 2013 al 31 de noviembre de 2014.
- [www. Policianacional.gog.hn](http://www.Policianacional.gog.hn)